República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA Nº 4.308 / 2018.-

ZAPALLAR, 03 de Julio de 2018.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; y Sentencia de Proclamación N° 2.489/2016 de fecha 05 de Diciembre de 2016 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; y Decreto de Alcaldía N° 6.545/2017 de fecha 29 de Septiembre de 2017 que delega firma del señor Administrador Municipal.

CONSIDERANDO:

- Contrato de Trabajo suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don (ña) GABRIEL ARTURO DEL CARMEN ROJO TAPIA.

DECRETO:

APRUEBASE Contrato de Trabajo suscrito por esta Corporación Edilicia y don (ña) **GABRIEL DEL CARMEN ROJO TAPIA**, según siguiente detalle:

En Zapallar, 03 de julio del 2018, comparece por una parte la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT: 69.050.400-6, representada para estos efectos, por su **ALCALDE,** don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN**, chileno, Abogado, cédula nacional de identidad Nº domiciliado para estos efectos en calle Germán Riesco Nº 399, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; en adelante indistintamente "La Municipalidad" o "El Municipio"; y por la otra parte comparece don(ña) **GABRIEL ARTURO DEL CARMEN ROJO TAPIA**, Nacionalidad chilena, cédula nacional de identidad Nº domiciliado(a) para estos efectos en en adelante "EL TRABAJADOR"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas exponen que, por medio del presente instrumento vienen en celebrar contrato de trabajo, que se regirá por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer y, en lo no contemplado, subsidiariamente, en lo prescrito por el Código del Trabajo y normas complementarias:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar, viene en contratar los servicios de don(ña) **GABRIEL ARTURO DEL CARMEN ROJO TAPIA**, quien realizará la función de **"SERVICIO DE LIMPIEZA DE PLAYAS Y ESPACIOS PUBLICOS EN LA COMUNA DE ZAPALLAR, INSERTO EN EL PROGRAMA BALNEARIO COMUNA ACTIVA".** Los servicios serán prestados en la Faena denominada **"PERIODO DE INVIERNO Y VACACIONES DE INVIERNO".**

SEGUNDO: El trabajador deberá realizar sus funciones de acuerdo a las normas e instrucciones que imparta la Ilustre Municipalidad de Zapallar, especialmente las instrucciones que le entreguen sus superiores jerárquicos designados por la Municipalidad,

quienes acuerdan, desde ya, entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

TERCERO: Las funciones encomendadas serán realizadas en **COMUNA DE ZAPALLAR**, sin perjuicio de la facultad del empleador, de alterar, con causa justificada, la naturaleza de los servicios, o el lugar o recinto en que deban realizarse, con la sola limitación de que se trate de labores similares, y que el nuevo sitio o recinto quede dentro de la misma localidad o ciudad, conforme a lo señalado en el artículo 12 del Código del Trabajo.

CUARTO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al trabajador(a) la suma mensual bruta de $ 417.175.-(cuatrocientos diecisiete mil ciento setenta y cinco pesos), incluida las retenciones legales que serán efectuadas por esta Corporación Edilicia, rigiéndose en todo lo demás por las estipulaciones contenidas en el Código del Trabajo. El pago de horas extras se realizará de acuerdo al número de horas informadas por la respectiva unidad técnica.Las remuneraciones serán pagadas al trabajador(a) por periodos vencidos, dentro de los últimos 5 días del mes en que fueron ejecutados los servicios encomendados y en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

QUINTO: La jornada de trabajo será de 45 horas semanales distribuida de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 horas y desde las 14:30 a las 18:00 horas, dejando establecido que entre las 14:00 horas y las 14:30 horas, el trabajador tendrá media hora de colación, de su cargo.

SEXTO: La Ilustre Municipalidad de Zapallar hará entrega al trabajador, para el ejercicio de sus funciones, vestuario con distintivos municipales. La Municipalidad podrá, en forma discrecional, entregar al (la) trabajador (a) bonos especiales, viáticos, aguinaldos y reembolsos, además de lo preceptuado en la cláusula segunda del presente instrumento, atendido el desempeño profesional y las circunstancias presupuestarias del municipio, en la forma, plazo y condiciones determinadas por la Administración.

SÉPTIMO: Son obligaciones esenciales, del Trabajador(a), cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, sin perjuicio de las contempladas en el Código del Trabajo, las siguientes:

- Cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo.
- Cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, las máquinas, útiles y otros bienes de la empresa asignados a su cargo o dispuestos en su lugar de trabajo.
- Cuidar y mantener la presencia personal durante la jornada de trabajo, con el uniforme limpio y ordenado.
- Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores.
- Registrar asistencia en el libro de control, tanto a la entrada, como a la salida de su lugar de trabajo. Se presumirá que el trabajador ha faltado o que ha llegado atrasado, en su caso, por la sola circunstancia de no registrar el libro.
- Mantener un trato cordial y amable con los usuarios del balneario y utilizar un lenguaje apropiado.
- Cooperar con la limpieza del entorno y hacer cumplir lo exigido en las ordenanzas municipales (prohibición de picnic, mascotas, motos, etc. en las playas y piscinas de la comuna).
- Llevar los registro de la Bitácora al día y actualizadas.

OCTAVO: Asimismo, y resguardando la rectitud a que está sujeto el cargo, el trabajador tendrá prohibición de:

- Efectuar negocios u otra actividad ajena a su labor en horarios de trabajo.
- Vender, destruir o enajenar cualquier elemento a su cargo o dispuesto en su lugar de trabajo.
- Ingerir, portar, vender o dar a compañeros de trabajo o visitantes, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en los horarios de trabajo.
- Presentarse al trabajo en estado de intemperancia o hálito alcohólico.
- Adulterar u omitir información detallada en libro del control de asistencia y/o bitácora.
- Mantener relaciones sociales o presentarse al trabajo con amistades y familiares.

NOVENO: El(la) trabajador(a), **GABRIEL ARTURO DEL CARMEN ROJO TAPIA**, declara bajo juramento que no se encuentra afectado(a) por alguna de las inhabilidades descritas en el artículo 54 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, esto es: a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule. b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

DECIMO: En todo lo no estipulado en el presente contrato de trabajo se aplicarán, subsidiariamente, las normas contenidas en el Código del Trabajo y en todas aquellas disposiciones referente al servicio encomendado.

DECIMO PRIMERO: El presente contrato de trabajo será desde el 01 de julio de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2018.

DECIMO SEGUNDO: El Trabajador se encuentra afiliado en el sistema previsional A.F.P. HABITAT y sistema de salud de FONASA.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato de trabajo, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Zapallar, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en tres ejemplares e idéntico tenor y data, quedando dos ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y el tercero en poder del trabajador.

DECIMO QUINTO: La personería del Sr. Alcalde, don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 2.489/2016, de fecha 5 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

IMPUTESE el gasto a la asignación presupuestaria **215.21.03.004** denominada **"Código del Trabajo".**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
SECRETARIO MUNICIPAL

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ALCALDE

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

C: CONTRATOS COG. DEL TRABAJO

DISTRIBUCION:
1.- INTERESADO.
2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
3.- DEPTO DE RECURSOS HUMANOS
4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
5.- REGISTRO SIAPER.
6.- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / GAMD / JDLF / pfc.